



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

13974/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°13974/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "Copia de planillas en que fue reportada mi cotización al INPEP de enero 1994 a octubre de 1994. Nombre empleada: [REDACTED] y número de empleado ISSS: [REDACTED]" Hace las siguientes Valoraciones:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura Unidad de Recursos Humanos y Gerencia General Unidad de Pensiones del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Gerencia General Unidad de Pensiones del ISSS, informó a esta oficina que: "se ha podido constar que en nuestros archivos no poseemos esa información. Para el caso concreto, la señora [REDACTED] y cotizó al antiguo INPEP. Según indagaciones con el área de Microfilm del ahora Instituto Salvadoreño de Pensiones, ellos podrían contar con las planillas físicas de esos periodos – 01 a 10/1994. Por lo que recomendaría, que el usuario haga la petición a ese Institución...".

Que, de acuerdo a la información solicitada ante esta Oficina, se le informa que, con base a lo manifestado por la Gerencia General Unidad de Pensiones del ISSS y al Art. 49 RELAIP, la Institución competente para tramitar el requerimiento es el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP).

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 61, 62, 63, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Declárese incompetente este Instituto sobre la información solicitada.

Infórmese a la solicitante que la institución competente para atender la solicitud de información es el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP); ubicado en Entre 15 y 17 calle Poniente Centro de gobierno. Teléfonos: 2255-1200, oficial de información: Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, correo electrónico: [informacionpublica@inpep.gob.sv](mailto:informacionpublica@inpep.gob.sv)

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.

